



YR

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. (NIT. 860.028.601-9)
DEMANDADA: MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO (C.C. 22.423.637)
RADICADO: 680014003011-2021-00692-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se aprecia que obra memorial allegado de manera virtual, por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RADICADO: **680014003002-2022-00018-00**, fechado 5 de octubre de 2022 (anexo virtual N. 9), en el cual solicita, se informe si en este Juzgado cursa proceso ejecutivo para el cobro de obligación respaldada con contrato de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo de placas **DUO-021**, promovido por FINANZAUTO S.A y en contra de MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO, RICAURTE ALVARADO y DIEGO ALEXIS ALVARADO TAMAYO.

Así mismo, se observa que el oficio de solicitud de aprehensión del vehículo objeto de la presente acción, fue enviado a la Policía Nacional – SIJIN desde el 18/11/2021, sin que hasta la fecha la parte demandante haya manifestado si ya fue recuperada la prenda y no obra respuesta por parte de la Policía Nacional – Sijin- Sección Automotores; Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RADICADO: **680014003002-2022-00018-00**, informando que el presente diligenciamiento es una Aprehensión- Garantía Mobiliaria, adelantada por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO** Identificada con **C.C. # 22.423.637**; proceso que fue admitido mediante providencia fechada 18/11/2021, ordenando en el mismo auto, la inmovilización del vehículo de placas **DUO-021**; sin que hasta la fecha haya sido aprehendido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si el demandado realizó el pago de la obligación ó si fue recuperada la prenda por parte de la entidad demandante; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca18d8d460b4d6208d8e1a2f16911f1dd13f02509c29d5ed39c5fef394c6a8e**

Documento generado en 28/10/2022 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>